

Notas de una vida ejemplar

El día 9 de noviembre de 1946 murió en Somió (Gijón) Don Jerónimo González y Martínez. Su muerte constituye una pérdida sensible para la ciencia del Derecho español y es causa del más sincero y profundo duelo para la REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO, que se siente privada de su director eficaz e insustituible, del hombre que desde su fundación, y a través de las vicisitudes de veintitantos años de labor, alentó y dirigió su publicación.

Don Jerónimo —como todos cariñosamente le llamaban— era una de las más egregias personalidades de los civilistas patrios de nuestra época. Maestro de maestros, hallábase dotado de extraordinarias facultades intelectuales, de inteligencia sutil y penetrante, prodigiosa memoria y una infatigable capacidad de trabajo. Sentía una gran vocación por la ciencia y consagró su vida por entero al estudio del Derecho civil, y especialmente del Derecho inmobiliario, materia en que su valía y prestigio eran reconocidos unánimemente como la primera figura nacional. Muchas veces tuvimos ocasión de advertir que su atención quedaba como polarizada por los temas y las cuestiones de interés jurídico, y se desinteresaba de los demás acontecimientos que la realidad ponía de manifiesto. Sin la vocación por el estudio anotada, sería inexplicable cómo después de haber perdido la visión en uno de sus ojos, hace más de quince años, a causa de un desprendimiento de retina, continuó animosamente trabajando hasta el final de sus días.

Sin pretender realizar un estudio biográfico de Don Jerónimo González, queremos señalar, cuando menos, algunos de los aspectos más interesantes de la vida intensa, extraordinaria y ejemplar del eximio jurisconsulto. Nació en Sama de Langreo, el 11 de febrero de 1875; su madre era de Castilla y el padre, asturiano. Cursó los estudios de Bachiller en el Colegio de Valdediós, y luego la carrera de Derecho en la Universidad de Oviedo, en donde demostró sus dotes de inteligencia y laboriosidad, revelándose ya como uno de los alumnos más aventajados. En el año 1897 obtuvo el grado de doctor en Derecho. Desempeñó el cargo de fiscal municipal suplente, de 1899 a 1901, y en propiedad, de 1901 a 1903. Durante los años 1898 a 1901

fue profesor de matemáticas. También desempeñó el cargo de secretario letrado de la Cámara de Comercio de Gijón.

En posesión de estos méritos, en septiembre de 1906 solicitó tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer plazas de auxiliares en la Dirección General de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado e ingresó con el número uno de su promoción. Después instala su hogar en Madrid, si bien conservó durante su vida gran amor por la hermosa tierra de Asturias, cariño que, en unión de vínculos de parentesco, le atraía invariablemente hacia su tierra en todas las temporadas de vacaciones.

La sencillez y afabilidad en el trato, la modestia y vastísima cultura, una exquisita caballerosidad y gran desinterés eran las notas más salientes de su carácter, junto a una extraordinaria bondad y rectitud.

Como funcionario del Cuerpo facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, su nombre se engarza con el de los más peclaros oficiales de dicho Centro, señores Azcárate, Oliver, Escosura... En su carrera llegó a alcanzar la máxima categoría de jefe superior de Administración y subdirector, puesto este último que desempeñaba al ser jubilado, el 12 de febrero de 1945, por haber cumplido la edad reglamentaria. Su pasión por el estudio y la lectura, su laboriosidad extraordinaria y sus profundos conocimientos rápidamente le consagraron como figura del máximo prestigio dentro y fuera del Centro Directivo. No obstante conocer el ascendiente y la preeminencia que para su propia vida podrían reportarle las Secciones de personal de los Cuerpos dependientes de la Dirección, acaso por estimar exclusivamente burocráticas las cuestiones que en ellas se presentaban, orientó su trabajo hacia la Sección de Recursos, en la que primero como auxiliar y más tarde como jefe se enfrentó con los problemas más arduos y difíciles. Desde ese puesto, uno de los más delicados y de máxima responsabilidad del Ministerio de Justicia, exponente de la especialidad técnica del Centro directivo, vivió en uno de los más interesantes laboratorios para la investigación y el estudio del Derecho privado. Allí es donde Don Jerónimo González, con maestría sin igual y con la más depurada técnica, consagró las mejores horas de su vida a la magna tarea de resolver los recursos gubernativos entablados contra las calificaciones de los Registradores de la Propiedad y a la interpretación de la Ley Hipotecaria. Puede decirse que tenía el arte supremo de la decisión, que realizaba de manera acabada la subsunción de las normas generales de los supuestos de hechos. En las páginas de los Anuarios de la Dirección General, correspondientes a sus años de servicio, son muy numerosas las decisiones propuestas con su firma que constituyen modelo de la mejor técnica jurisprudencial, repletas de buena doctrina y en las que la justicia del fallo resulta razonada con luminosos conocimientos del Derecho patrio y sin desconocer ninguna de las modernas orientaciones del Derecho comparado.

Estas resoluciones de la Dirección son actos imperativos, que tienden a modificar o dejar subsistente una situación de naturaleza real, que en ocasiones se limitan a declarar que se halla extendido con arreglo a las necesidades y prescripciones legales un documento público sin trascendencia hipotecaria, forman parte de la jurisdicción voluntaria, gozan de indiscutible autoridad doctrinal, han servido de luminoso faro para encauzar y dirigir la práctica notarial y al mismo tiempo han unificado la función calificadora de los Registradores de la Propiedad.

Además, Don Jerónimo, durante su vida oficial, fue el consejero leal y el asesor técnico más eficaz de quienes rigieron la Dirección General de los Registros y del Notariado y de los titulares del Ministerio de Justicia. Casi toda la actividad administrativa del Departamento durante muchos años, tanto en la preparación y redacción de proyectos legislativos como en la resolución de delicados problemas jurídicociviles, mercantiles o hipotecarios, se sometía a su informe y dictamen. En el haber de sus grandes servicios prestados al Estado deben recordarse su intervención en las siguientes Comisiones: a) la encargada de realizar los estudios de deslinde y concesiones relativas a terrenos enclavados en la Moncloa (año 1910); b) la que estudió las cuestiones relacionadas con el Catastro y el Registro de la Propiedad, así como las aplicaciones económicas, jurídicas y sociales de aquél; c) la dedicada a estudiar la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes de las capellanías. También desempeñó los cargos de asesor de la Sección de Reforma de Derecho Privado en el Instituto de Estudios Políticos, de vicepresidente de la Comisión de Legislación Extranjera y vicedirector primero del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Con referencia a estos últimos tiempos, bastará recordar su valiosísima y decisiva colaboración en la reforma de la Ley Hipotecaria de 1944 y en el Reglamento para su ejecución, así como en la redacción, entre otros, de los proyectos de Ley de 12 de diciembre de 1942, Decreto de 22 de julio del mismo año, alzando la moratoria, anteproyecto de Ley sobre Sociedades Anónimas. Resulta que su labor como funcionario se inspiró siempre en la idea del servicio público, del bien general y en el estricto cumplimiento del deber.

No obstante, la verdadera vocación de Don Jerónimo González fue la enseñanza. Nombrado profesor auxiliar de la Universidad Central, tuvo ocasión de contribuir desde la cátedra de Derecho Civil, muy singularmente, en la formación científica de muchas generaciones de civilistas a quienes transmitió sus conocimientos y su gran experiencia. Creada más tarde la cátedra de Estudios Superiores de Derecho Privado, entre las asignaturas del doctorado de Derecho, la Facultad tuvo el rasgo significativo de encargarle de su desempeño, y durante varios años cumplió el encargo con excepcional celo y acierto. En sus explicaciones magistrales, tras de advertir que la

voluntad del legislador al crear aquella disciplina podía interpretarse bien buscando la equivalencia entre superiores y altos estudios jurídicos, bien como estudios que calasen hasta la médula de las instituciones, o como enseñanza cíclica, que permitiese concebirlos como el círculo más amplio de los estudios universitarios que penetrara en el fondo del Derecho privado y agotase su contenido. Solía centrar la labor académica en la investigación parcial, en las ampliaciones monográficas, con objeto de aclarar los puntos más discutidos por la doctrina, poner de relieve los matices más importantes y hacer progresar la legislación. Y en el estudio se hacía jugar, en parte, a la filosofía del Derecho, a la Historia y al Derecho de los distintos pueblos, concediendo también lugar preeminente a la técnica jurídica. Previas unas lecciones de introducción, consagradas a temas de índole general, como los de la distinción entre el Derecho público y el Derecho privado, fuentes y metodología jurídica, entraba en el estudio del Derecho patrimonial, especialmente el Derecho inmobiliario, comenzando por analizar el principio del derecho de publicidad en la transferencia y gravamen de los bienes inmuebles. Los sistemas hipotecarios, determinando las características a que responden el sistema francés, el australiano, el inglés, como el alemán y el suizo, para concluir con una exposición de las fuentes del Derecho hipotecario español y de nuestra Ley Hipotecaria.

La labor era exhaustiva, pues el dominio de la literatura civil y de la jurisprudencia permitían al maestro dar a las explicaciones una emoción que pronto ganaba el respeto y la admiración de cuantos tuvieron la fortuna de escucharle. Los licenciados que, por limitaciones de tiempo, no habían podido adquirir durante la carrera más que muy escasos conocimientos en este importantísimo sector del Derecho tenían magnífica ocasión para colmar la deficiencia de su formación y adquirir una visión científica de nuestra legislación hipotecaria, guiados por un hombre que había consagrado su vida al manejo de aquellos problemas.

Las obras científicas más fundamentales que escribió Don Jerónimo son: *Estudios de Derecho hipotecario (orígenes, sistemas y fuentes)*, Madrid, 1924, y *Los principios hipotecarios*, agotadas en la actualidad y formada la última por una serie de artículos aparecidos en esta misma REVISTA, que recopiló y publicó, como homenaje al autor, la Asociación Nacional de Registradores de la Propiedad. Escribió también otras obras sobre *Arrendamientos urbanos*, *El Derecho de superficie* y múltiples conferencias.

En las dos primeras obras se contiene la parte más jugosa y lograda de la labor científica de Don Jerónimo. Los estudios publicados hasta entonces en nuestra patria acerca del Derecho inmobiliario apenas si traspasaban los límites de los comentarios puramente exegéticos o de los apuntes para contestar los programas de oposiciones a Notarías y Registros. Una mención aparte merecería la obra fundamental de don Bienvenido Oliver. Por ello,

la aportación realizada por Don Jerónimo resulta radicalmente innovadora. Formado en el estudio del Derecho alemán, cuya literatura jurídica le era familiar por haber dedicado a su estudio muchísimas horas de su vida, supo marcar superlativamente la importancia del Derecho de cosas como uno de los sectores de mayor dificultad del Derecho civil, y se esforzó en remozar nuestra técnica del Registro de la Propiedad para atraer hacia sus construcciones dogmáticas la atención de la juventud estudiosa. Acertadamente lo subraya el doctísimo catedrático de la Central don Federico de Castro en su *Derecho civil de España*, pág. 236.

Sus trabajos, sistematizados con rigor científico, pueden considerarse logrados por robustecer nuestro sistema hipotecario, haber elevado el nivel de estos estudios, haber puesto al alcance de todos las líneas informadoras de la legislación inmobiliaria de otros pueblos y por haber contribuido a reforzar la autonomía y especialidad de los Cuerpos de Notarios y Registradores y de la Dirección General, logrando interesantes perspectivas para nuestra legislación y jurisprudencia hipotecarias. La demostración en parte de este aserto podría lograrse fácilmente si se llevase a cabo la tarea de examinar y contrastar las ideas y enseñanzas del maestro que cristalizaron en la reforma de la Ley Hipotecaria de 1944, obra de la labor perseverante y esforzada de don José María Porcioles.

La influencia de la dogmática alemana y suiza y de los Códigos Civiles de estos países acaso hubieran podido llevar la predilección del maestro hacia una concepción mercantilista del Derecho privado, que tanto influyó en nuestra legislación; pero encontraron el obstáculo de la raigambre de su formación jurídica, caracterizada por las notas de la hispanidad y por la inescindible conexión del Derecho con su base ética, características del Derecho español.

En los trabajos realizados en la última época se observa la influencia de ciertos reflejos positivistas y de la importancia alcanzada por la llamada Escuela de Tubinga. En efecto, las obras de Max Rumelin y de Philipp Heck le eran muy familiares. En especial las obras de este preclaro civilista: *Das problems der Rechtsgewinnung, Gesetzeslegung und interessen jurisprudence*, así como sus dos preciosos manuales de *Obligaciones* (1929) y de *Derechos reales* (1930), brindaron ocasión a Don Jerónimo para meditar profundamente sobre las aceradas críticas contra la jurisprudencia conceptualista y para seguir con viva simpatía el brioso impulso de la jurisprudencia de intereses. Doctrina que, como es sabido, acepta la base de Ihering de que el fin es el creador de todo derecho y considera al interés como «apetito hacia los bienes de la vida», y la Ley, como una resultante de los intereses materiales, nacionales, religiosos y éticos que luchan dentro de una comunidad jurídica y fija como misión del intérprete la investigación de dichos intereses.

Mas no tardó mucho tiempo en advertir el maestro que esa manera de enfocar los problemas jurídicos era limitada y parcial, y sin desconocer su mérito indiscutible por haber centrado la jurisprudencia sobre el texto legal y la doctrina del interés protegible, haber dado el golpe de gracia al **logicismo** y reducido la construcción a sus verdaderos límites, afirmando que, sin listas de intereses, jerarquías de valores ni reglas para medir las variadas dimensiones de los impulsos, deseos o anhelos humanos, la ponderación de los intereses era una ilusión más que una realidad asequible a corto plazo. (Véase «La jurisprudencia de intereses y la Escuela de Tubinga», *RCDI*, junio y agosto de 1935.)

Proyectan también una gran luminosidad sobre su posición frente a los problemas de la ciencia del Derecho en general los documentados y sustanciales trabajos publicados acerca de la interpretación de las leyes, bajo la rúbrica *La Ley ante sus intérpretes* y el dedicado a *El Código de Napoleón y el pensamiento jurídico francés*. Ponía de relieve la declaración de Sternberg, según el cual los jueces del Occidente de Europa han coincidido en salirse de los párrafos y aun de juzgar contra los mismos guiándose, a la manera del antiguo Derecho natural, por la finalidad, por la naturaleza de la cosa, teniendo en cuenta el sano juicio. A juzgadores y juzgados, la Justicia y la Jurisprudencia debieron parecer repugnantes, estériles, inanimadas, y la encarnación de una insinceridad hipócrita.

Y se eleva un clamor unánime: hay que ser francés. Debemos revalorizar las funciones de la Ley y del fallo, corregir los papeles del legislador y del juez, sin renunciar al beneficio de la separación de poderes. Portalis reconocía que las leyes no podían reemplazar nunca el uso de la razón natural. Geny concluye que la Ley escrita, sobre la que la ciencia jurídica pretende edificar todo su sistema, no puede ser tomada por otra cosa que una *información* muy limitada del Derecho. Entonces fructificó en algunos cerebros la *oeuvre* de *franchise*: el Derecho tiene lagunas. La supuesta integración lógica del Derecho (Ley) es una fantasía. Y siguiendo a Lambert, quien del estudio comparativo del Derecho deducía un fondo internacional de ideas jurídicas que puede suministrar base sólida a la interpretación, recuerda la marcha del Derecho privado hacia un ideal de individualización que provocará el *juicio sobre casos* en detrimento del *juicio sobre reglas*. Tanto este autor como Geny, sostiene Cornil, se oponen a la subordinación de toda actividad judicial a una sumisión exclusiva del juez al texto de la Ley. Y concluye Don Jerónimo por aludir al resurgimiento del Derecho natural que podía invocarse para anular el precepto escrito.

Con singular interés abordó también el estudio de los métodos jurídicos, tema cuyas primicias fueron objeto de una conferencia que pronunció en el Ateneo de Madrid y más tarde vio la luz en estas mismas páginas. Com-

placiase en oponer, frente a la precisión y seguridad del procedimiento matemático, la oscuridad y vacilación en las cuestiones jurídicas.

Subrayaba las dificultades con que tropieza el investigador de la verdad jurídica: a) Imposibilidad de contrastar sus resultados. La verdad jurídica no es una adecuación de la inteligencia con la realidad social, sino con el ideal ético. De ahí el problema fundamental de determinar el lugar que al Derecho corresponde respecto de la Verdad, fin del conocimiento; del Bien, perfección de la voluntad, y de la Belleza, suprema finalidad del conocimiento sensible. Liberada de la razón, la dialéctica jurídica queda a merced de la volubilidad. El Derecho, arrastrado por lo emocional, pierde la seguridad de la investigación lógica y oscila al impulso de los sentimientos y de las pasiones. ¿Dónde hallará el Derecho el punto inmovible, o qué esperanzas ofrecen los procedimientos metodológicos? cuyo fracaso, a principios de siglo, resulta corroborado por las conferencias pronunciadas por los más insignes juristas franceses en el College Libre des Sciences Sociales, de 1909-1910. b) Otro inconveniente para una ordenación unitaria resulta del campo infinito que se abre ante las miradas del jurista, que explica la afirmación del vulgo: el abogado tiene que saber de todo.

¿Se prestará el Derecho, como las Matemáticas, a una investigación firme, o será un campo abierto a todas las opiniones? Y aun cuando en algunos momentos parecía desfallecer en sus convicciones y llegaba a declarar que había vacilado en aconsejar a sus colegas que abandonasen la investigación de la ciencia del Derecho, cuya técnica no parecía reunir las condiciones necesarias para que pudiera dedicársele la vida, en principio sostenía que no debía desesperarse de hallar una vía para sentar las líneas por donde podía marchar el espíritu humano para investigar la verdad jurídica.

Ultimamente, bajo el título *Las nuevas orientaciones del Derecho inmobiliario*, había realizado una exposición de las ideas de J. W. Hedemann en el apéndice *Boden recht und Neue Zeit* a la segunda parte de *Los progresos del Derecho civil en el siglo XIX (II Teil / 2 Hälfte)*, y con este motivo formuló algunas observaciones de interés al famoso profesor alemán.

Hedemann concluye su obra fundamental, indudablemente una de las aportaciones más importantes y mejor documentadas de las publicadas en los últimos años sobre el Derecho privado, declarando que los hombres y los Estados pasan y la tierra permanece. A ella estamos unidos por toda la eternidad. Considera que hay que luchar contra el espíritu económico y evitar las exageraciones que han degradado el suelo hasta convertirlo en mercancía. Desde la propiedad privada, la Humanidad ha de pasar a la propiedad servicio.

No basta —declara— con otorgar un derecho real al colono, ni favorecer la propiedad por pisos, ni facultar el derecho del trabajador a las here-

dades. Debe robustecerse la familia y los círculos sociales superiores; aprovechar, con retoques oportunos, las tendencias colectivistas y las leyes que restringen la propiedad o regulan la expropiación y encauzan las omnímodas facultades del propietario por la vía del deber.

Pero ya advierte que supondrá gran dificultad apartar de la tierra «la maldición del dinero». Los libros hipotecarios nadie duda que se conservarán, pero sí cabe poner en duda con qué finalidades y valor. La propiedad vinculada a las familias o considerada *res extracomercium*, los patrimonios inembargables e inscritos en listas especiales y las hipotecas anatematizadas como guaridas del maldito dinero son cuerpos jurídicos que para nada necesitan el aseguramiento frente a terceros del Registro, ni la revocabilidad de las transmisiones, ni el desarrollo capitalista del crédito. Mucho menos utilizará el nuevo técnico la sustantividad de la inscripción, la *fides publica*, la protección de las ejecuciones judiciales, el juego rígido de los principios y el sorprendente engranaje de los elementos del sistema inmobiliario.

Ante perspectivas tan poco halagüeñas, sostiene Don Jerónimo que la maquinaria resultará demasiado costosa para los inadecuados rendimientos que se le piden.

Su labor de investigador y publicista aparece íntimamente ligada con REVISTA CRÍTICA, y de los numerosos artículos, recensiones y notas publicadas merecen especial recuerdo, aparte de los ya indicados en síntesis, los titulados: «Matemáticas y Derecho», «El problema de la autocontratación», «La reforma de la Ley Hipotecaria», «El titular», «La propiedad sobre pisos y habitaciones», «Formas y ritos matrimoniales», «La renuncia en el Derecho inmobiliario», «La división y alcance de los derechos reales y personales», «La noción del tercero en la Ley Hipotecaria Española».

* * *

De su actividad en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, en la que al morir desempeñaba el cargo de censor, son testimonio unas conferencias pronunciadas en el año 1918 acerca de los principios de inscripción, consentimiento, legalidad, publicidad, buena fe y especialidad, y una preciosa monografía sobre la hipoteca de seguridad.

En el año 1931 fue designado Don Jerónimo para ocupar la presidencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo, y en este cargo puso también de relieve sus dotes de agudísimo jurista. La mayor parte de las sentencias de su época llevan una impronta personal. Azares de la política determinaron que en 1939 se reintegrara a su carrera de origen, perdiendo así el alto Tribunal su valiosísima aportación.

Conocedor profundo del Derecho, se orientaba rápida y seguramente en las complicaciones de la práctica. Era un excelente abogado; su visión de

los problemas palpitantes de la realidad era casi siempre certera, lo que no es frecuente en los hombres consagrados a los temas especulativos abstractos. En la consulta, el dictamen, la formalización del recurso de casación, superaba con facilidad cualquier difícil problema del Derecho. Sus conocimientos trascendían del campo jurídico a otras ramas del saber humano: dominaba las matemáticas con perfección inusitada entre los juristas. En filosofía, historia, literatura y arte poseía aquellos conocimientos que son patrimonio exclusivo de los hombres más cultos. Como **instrumentos** de trabajo, disponía del conocimiento de los idiomas siguientes: latín, francés, italiano, alemán e inglés.

Tales son, a grandes rasgos, los perfiles más sobresalientes de la vida del docto civilista, cuya desaparición constituye una pérdida nacional. No era nuestro propósito analizar su obra científica, ni hubiera sido posible realizarlo en los reducidos límites de tiempo y espacio de que disponemos, pero no queremos terminar este ligero bosquejo sin hacer una formal invitación a las grandes figuras del Derecho, a los Catedráticos, Notarios, Registradores y a sus discípulos en general, para que se lleve a cabo ese estudio, con cuya finalidad podrá disponerse de las páginas de esta REVISTA, en la que seguramente no hay otro deseo que el de que no se demore la realización del proyecto y se pueda rendir el merecido homenaje a la memoria del insigne civilista, cuya vida de incesante trabajo se condensa en torno a la Propiedad y al Registro y es digna de máxima veneración y unánime respeto.

¡Descanse en paz el ilustre jurisconsulto!, el hombre **excepcionalmente** bueno, a quien, por su infinito y juvenil afán de saber, acaso la muerte le permitió conocer cuál es su secreto y su enigma, de modo que ya nada quedara en la vida que él no hubiera previsto ni razonado.

Nosotros sentimos el dolor de su muerte, porque nos privó del maestro genial y del más entrañable de los amigos, con quien durante mucho tiempo convivimos en una intimidad nacida del compañerismo y de las leyes naturales de la simpatía y del afecto*.

SEBASTIÁN MORO LEDESMA
Oficial Facultativo de la Dirección General
de los Registros y del Notariado

* Esta semblanza se publicó en la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario* núm. 222, noviembre de 1946.